MINUTA CONTRACTUAL PROCESO PMP-CMC-001-2026

NOMBRE	HECTOR GARCIA GONZALEZ
CÉDULA	No 5.888.679
CIUDAD	Sogamoso
TELEFONO	3242503376
EMAIL	expodistribuciones@gmail.com
OBJETO	SUMINISTRO DE PAPELERÍA, MATERIALES, UTILES DE OFICINA, MOBILIARIO E INSUMOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PISBA

YEIMY EDITH TORRES RUDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.380.717 expedida en Duitama - Boyacá, quien actúa en nombre y representación de la Personería Municipal de Pisba - Boyacá, identificada con el N.I.T. 826000223-2 en su calidad de Personera Municipal, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra parte **HECTOR GARCIA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número No 5.888.679 expedida en Chaparral – Tolima, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** La Ley 136 de 1994 establece que las Personerías del Distrito Capital, distritales y municipales, cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, y conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en fa Constitución Política de Colombia. **2.** De acuerdo con los estudios realizados por el Despacho y a lo solicitado en el Plan Anual de Compras y adquisiciones de la Personería Municipal de Pisba y teniendo en cuenta que para las actividades diarias de la Personería Municipal de Pisba se hace necesario la utilización de, elementos para oficina, para su atención, adecuado funcionamiento y así atender los requerimientos de los funcionarios que allí laboran, de acuerdo con las necesidades establecidas para la ejecución de sus actividades administrativas, tales escritorios, monitorios auxiliares y elementos necesarios para el archivo y funcionamiento de este despacho. **3.** Que la Personería Municipal debe proveer los bienes o elementos necesarios para el desempeño laboral de sus funcionarios en el desarrollo de sus actividades diarias y en cumplimiento con los objetivos corporativos, metas y resultados en cada uno de los procesos misionales, de apoyo, de planeación, de evaluación y de dirección institucional. **4.** Que la Personería Municipal actualmente no posee los elementos tecnológicos y mobiliario suficientes para suplir sus necesidades, pues los actuales ya se encuentran desgastados, teniendo en cuenta lo anterior y con forme lo

enunciado, se hace necesario adelantar un procedimiento de contratación con el fin de atender y solucionar las necesidades de papelería generadas en el desarrollo de las actividades tanto misionales como administrativa de la entidad. **5.** Por otra parte, y teniendo en cuenta que la Personería Municipal cuenta con su propio presupuesto, se tomarán recursos del rubro 212020100304, para la adquisición de los suministros de Materiales y Suministros. **6.** Que, la necesidad planteada se satisface mediante la publicación del siguiente proceso "SUMINISTRO DE PAPELERÍA, MATERIALES, UTILES DE OFICINA, MOBILIARIO E INSUMOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PISBA". **7.** De acuerdo con lo anteriormente expuesto La Personería Municipal de Pisba - Boyacá, ha dispuesto dentro del presupuesto general para la vigencia fiscal del 2026, los recursos necesarios para desarrollar el proyecto de "SUMINISTRO DE PAPELERÍA, MATERIALES, UTILES DE OFICINA, MOBILIARIO E INSUMOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PISBA". conforme con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 202601091, de fecha veinte (20) de febrero de 2026. **8.** Que se agotó el proceso y etapa precontractual arrojando como aceptada la propuesta del contratista, dentro del proceso de selección de mínima cuantía número PMP-CMC-001 de 2026. **9.** En virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PISBA." CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar el presente contrato aportando para ello todo su conocimiento, dedicación, lealtad, diligencia y ética en la defensa de los intereses de la entidad. **2.** Desarrollar el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en la propuesta presentada y aprobada. **3.** Cumplir con las instrucciones y requerimientos efectuados por el Supervisor del contrato. **4.** Someter a consideración del supervisor del contrato, las modificaciones a que hubiere lugar durante la ejecución de este. **5.** Suscribir el acta de iniciación y liquidación del contrato. **6**. Informar oportunamente a la entidad sobre eventualidades que puedan surgir y que impliquen retraso en el desarrollo del contrato. **7.** Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **8.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este. **9.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse. **11.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes

actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho (Cuando se presente tales situaciones el contratista, deberá informar de tal evento a la personería municipal y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. **12.** El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato). **13.** Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual. **14.** El contratista se obliga con la Personería de Pisba– Boyacá a entregar los elementos, en las cantidades señaladas dentro del plazo pactado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de cada uno de los elementos son los ofertados por el contratista en su propuesta económica **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Aunado a lo anterior, el CONTRATISTA debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: **a.** Suministrar los elementos objeto del contrato, de óptima calidad, en el Municipio de Pisba – Boyacá. **b.** Efectuar la entrega de los elementos solicitados por la Personería Municipal de Pisba– Boyacá. **c.** Garantizar la calidad de los bienes, comprometiéndose al cambio, sin costo adicional para la Personería Municipal de Pisba– Boyacá, de aquellos elementos que resulten defectuosos por fabricación. El cambio deberá realizarse en un término no mayor de un (01) día hábil contados a partir de la solicitud por parte del supervisor del contrato. **d.** Mantener los precios ofrecidos durante el término de duración del contrato. **e.** Garantizar la vida útil de los productos suministrados por el término mínimo de un año contado a partir de la fecha de entrega. **f.** Presentar al Supervisor del contrato, un informe consolidado que refleje las entregas por cada producto, indicando fecha de entrega, descripción del elemento unidad de medida, cantidad, valor unitario, valor total suministrado. Estos informes serán requisito para el pago. **g.** Cumplir con los pagos a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales de todos sus empleados, lo cual se acreditará en la forma y oportunidades establecidas en la ley y en el contrato. **h.** Acatar las órdenes impartidas por el supervisor del contrato durante la ejecución del contrato **i.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas que pudieran presentarse**. j.** La información que se maneje en desarrollo del contrato es de carácter reservado, por tal razón, se garantiza la reserva de toda documentación que sea suministrada al contratista o a las personas que participen en el contrato. **k.** Realizar los informes que le sean requeridos y con la periodicidad establecida por el supervisor. **PARÁGRAFO TERCERO** En desarrollo del objeto y actividades específicas del Contrato de Suministro, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actividades realizadas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **PARÁGRAFO CUARTO**. El Contratista es responsable por el cumplimiento del presente contrato de suministro, así mismo será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la Personería Municipal de Pisba – Boyacá en la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato es por la suma **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (5.411.900)**

serán cancelados previa presentación de factura o cuenta de cobro debidamente aprobado por el supervisor del contrato. **a)** Para el pago, deberá presentarse las actas respectivas, el informe de supervisión, las pólizas objeto de contratación y el acta de recibo a satisfacción suscrita por las partes contratantes. **b)** El Contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas, además de los documentos relativos al contrato, la factura de venta, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. **c)** En el caso de consorcios o uniones temporales la cuenta y la facturación deberá hacerse a nombre del consorcio o de la unión temporal. **d)** Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **CLÁUSULA TERCERA.** Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Personería Municipal de Pisba - Boyacá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad de incompatibilidad. **5)** Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** EL contratista deberá ceñirse a los estudios previos, análisis del sector, y la invitación, así como las modificaciones, documentos que contienen las reglas del proceso de contratación, el objeto, presupuesto, características, condiciones y especificaciones técnicas y económicas, este tiempo deberá ser no mayor a la ejecución del contrato a menos que se pacte algo contrario entre el supervisor y el contratista. Contado a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Artículo 34 del Decreto 1510 de 2103 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato **CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. 1)** Recibir la remuneración del contrato en los términos

pactados en la cláusula. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATANTE. 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes podrán acudir a mecanismos de conciliación, amigable composición para la solución de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato, a fin de resolver las diferencias presentadas debido a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato ante la procuraduría para asuntos administrativos. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Decreto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas. **CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN.** Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato, la SUPERVISIÓN será ejercida por la **PERSONERA MUNICIPAL**. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por la Personera Municipal y/o quien haga sus veces, quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultados para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y en general lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado en el Manual de contratación e interventoría vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Realizar el seguimiento sobre las

obligaciones a cargo del contratista y verificar los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las adiciones y/o modificaciones al contrato cuando las condiciones lo requieran; 10) Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL CONTRATANTE**; **11)** Sugerir a **EL CONTRATANTE** en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **12)** Suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.). **13)** Solicitar por escrito informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. **14)** Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **15)** Verificar que el contratista se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente. **16)** Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal. **17)** Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. **18)** Mantener permanente contacto con los funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario. **19)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes. **20)** Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente compromiso contractual quedan sujetas a las correspondientes apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal número **202601091 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pisba- Boyacá. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. GARANTIAS** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la PERSONERIA DE PISBA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% y por dos meses más, del valor total del contrato, en los términos señalados en el decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que en desarrollo de este contrato adquiere el contratista, la Personería Municipal de Pisba – Boyacá podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas y sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez (10%) por ciento de dicho

valor, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. CLÁUSULA PENAL.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATANTE o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Personería Municipal de Pisba – Boyacá adeude al Contratista en ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre que con ello no se causen perjuicios EL CONTRATANTE ni se originen mayores costos para la misma. Mediante un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión y en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMOOCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. **CLÁUSULA DECIMONOVENA. CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder la ejecución del objeto contractual a ningún título salvo autorización previa suscrita por la Personería Municipal de Pisba. Para subcontratar deberá solicitar autorización y aprobación expresa y escrita por parte del supervisor de la mencionada entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA TERMINACIÓN** El presente negocio jurídico se dará por terminado por las siguientes causas: **a).** Por vencimiento del plazo de ejecución, **b).** Por cumplimiento del objeto contractual, **c).** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, **d).** Por mutuo acuerdo y **e)**. Según lo previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de

1993. **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 190 de 1995. **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA LIQUIDACIÓN** Una vez terminada la ejecución, las partes procederán a efectuar la liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en los términos del Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018. **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y a falta de regulación expresa por las normas comerciales o civiles. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de controversias. **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA**. **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 1)** Vencimiento del plazo de ejecución **2)** Caducidad del contrato, **3)** Mutuo acuerdo entre las partes, **4)** Muerte del CONTRATISTA. **5)** Incapacidad física permanente del contratista, **6)** Las demás señaladas en la ley. **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA**. **INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga con la Personería Municipal de Pisba – Boyacá a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o pendientes. **CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicará en el SECOP y en la página web de la Personería Municipal de Pisba– Boyacá, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. **CLÁUSULA VIGESIMOOCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO.** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La aprobación de garantías, si las hubiere, **(c)** El registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud de lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Pisba- Boyacá.